

**RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015-
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art.- 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

2.3 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá

los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIONES FINALES

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTICULO DOS. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes que, de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

Que, el Ex CONARTEL mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, resolvió “ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE”, el cual determina:

“Art. 1.- Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares y de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas naturales:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos del concesionario, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Certificado de votación actualizado del concesionario notariado.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.

(...)”.

Que, el “REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA”, expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

“Art. 3.- DEFINICIONES.-



(...)

Modificación de la esencia del contrato: *Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura...*. (Las negrillas me pertenecen)

Que, el 31 de octubre de 2006, se suscribió entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Bravo Bravo Jesús Oswaldo, un contrato mediante el cual se autorizó la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "KABLESTAR", para servir a la parroquia Las Golondrinas, zona no delimitada, provincia de Esmeraldas, vigente hasta el 31 de octubre de 2016.

Que, mediante oficio No. KS-GG-0025 de 22 de septiembre de 2014, ingresado en este Organismo de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-009932, el señor Bravo Bravo Jesús Oswaldo, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "KABLESTAR", solicitó la autorización de extensión de red para servir a la población de Rosa Zárate (incluyendo al recinto La Sexta), provincia de Esmeraldas.

Que, mediante memorando No. DGGST-2014-1219-M de 4 de diciembre de 2014, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió el informe técnico favorable, en el que concluyó: *"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Jesús Oswaldo Bravo Bravo, para la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "KABLESTAR", que sirve a la parroquia Las Golondrinas, zona no delimitada, provincia de Esmeraldas, solicitó la autorización de extensión de red para servir a la ciudad de Rosa Zárate (incluyendo al recinto La Sexta), provincia de Esmeraldas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."*

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión de la ex SENATEL y el ex CONATEL, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión y televisión.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, el Estado Ecuatoriano, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, en base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión dentro y fuera del área de cobertura.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; por lo tanto una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el permisionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.", mismos que a continuación detallo:

1. Solicitud presentada mediante oficio No. KS-GG-0025 del 22 de septiembre de 2014, ingresado en la ex SENATEL con trámite No. SENATEL-2014-009932, mediante la cual el concesionario del

sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "KABLESTAR", solicitó la autorización de extensión de red para servir a la población de Rosa Zárate (incluyendo al recinto La Sexta), provincia de Esmeraldas, cabe mencionar que en la solicitud se encuentra los siguientes datos:

- El nombre del concesionario: Bravo Bravo Jesús Oswaldo.
 - El nombre del sistema de audio y video por suscripción: "KABLESTAR".
 - Área de cobertura: parroquia Las Golondrinas, zona no delimitada, provincia de Esmeraldas.
 - Descripción clara de las modificaciones que requiere: Extensión de red para servir a la población de Rosa Zárate (incluyendo al recinto La Sexta), provincia de Esmeraldas.
2. El Estudio de Ingeniería suscrito por el Ingeniero Andrés Ramiro Vallejo Poveda; la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones a través de memorando No. DGGST-2014-1219-M del 4 de diciembre de 2014, remitió el informe técnico favorable y el Anexo de Datos Técnicos respecto de la solicitud en mención.
 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Bravo Bravo Jesús Oswaldo y Certificado de Votación actualizado notariado.
 4. Último comprobante de pago mensual realizado por el señor Bravo Bravo Jesús Oswaldo.

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que el señor Bravo Bravo Jesús Oswaldo, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "KABLESTAR", que sirve a la parroquia Las Golondrinas, zona no delimitada, provincia de Esmeraldas, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-1043-M de 20 de agosto de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el peticionario, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0042 de 15 de abril de 2015, y al contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, constante en memorando No. DGGST-2014-1219-M de 4 de diciembre de 2014, debería autorizar la extensión de la red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "KABLESTRAR", que opera en la parroquia Las Golondrinas, zona no delimitada, hacia la población de Rosa Zárate (incluyendo al recinto La Sexta), provincia de Esmeraldas, a favor del señor Bravo Bravo Jesús Oswaldo.*

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la ARCOTEL, constantes en los memorandos DGGST-2014-1219-M y ARCOTEL-DJR-2015-1043-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Bravo Bravo Jesús Oswaldo, la extensión de la red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "KABLESTRAR", para servir a la parroquia Las Golondrinas, zona no delimitada, hacia la ciudad de Rosa Zárate QUININDÉ (incluyendo al recinto La Sexta), provincia de Esmeraldas, de acuerdo al siguiente detalle:

1) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

A) DATOS DEL SOLICITANTE



NOMBRES DE LA PERSONA NATURAL	
NOMBRES Y APELLIDOS	Bravo Bravo Jesús Oswaldo

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA	
KABLESTAR	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FÍSICO	ANALÓGICO

C) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA EXTENSIÓN DE RED:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	LAS GOLONDRINAS	LAS GOLONDRINAS	ZONA NO DELIMITADA (ESMERALDAS)
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Extensión de red 1	ROSA ZARATE (INCLUYENDO AL RECINTO LA SEXTA)	QUININDE	ESMERALDAS
ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA FINAL:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	LAS GOLONDRINAS	LAS GOLONDRINAS	ZONA NO DELIMITADA (ESMERALDAS)
	Extensión de red 1	ROSA ZARATE (INCLUYENDO AL RECINTO LA SEXTA)	QUININDE	ESMERALDAS

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL EN QUININDÉ

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	FIBRA ÓPTICA

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN EN QUININDÉ

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500 (P3 500)
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES

2.3) RED DE SUSCRIPTOR EN QUININDÉ

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES.

3) DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		MEDIO DE CONEXIÓN
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	NO-TX	CALLE 14 Y CALLE H, FRENTE A LA EMPRESA ELÉCTRICA, LAS GOLONDRINAS	NO-RX	OLMEDO Y CALLE G, RECINTO LA SEXTA	FIBRA OPTICA MONOMODO

4) CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Jesús Oswaldo Bravo Bravo, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	Esmeraldas	Quinindé	Rosa Zárate (Quinindé)
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
n_v (CANALES DE VIDEO)		13	
n_a (CANALES DE AUDIO)		0	
l (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
g (CANALES GUIA)		0	

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al permisionario, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Jesús Oswaldo Bravo Bravo, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 SEP 2015



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora
 POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. David Paredes Blacio Servidor Público 4	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación